

Cipolletti, 31 de agosto de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:** Estos autos para resolver caratulados: "**MANQUE, MAURICIO HUGO C/ BREIDE OBEID, MAXIMILIANO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**" (Expte.CI-01360-C-2023 - ) y,

**RESULTA:**

1. Que en fecha 26/06/2023 se presenta el Sr. MAURICIO HUGO MANQUE con el patrocinio letrado del Dr. Matias Osvaldo Posca, a solicitar se le conceda el beneficio de litigar sin gastos, para accionar por daños y perjuicios en contra de BREIDE OBEID MAXIMILIANO, MAPFRE ARGENTINA SEGUROS SA.

2. Que en fecha 09/12/2024 y 31/7/2026 fueron citados a juicio los demandados indicados precedentemente, de conformidad con lo previsto por el art. 75 CPCC y se citó a la Agencia de Recaudación Tributaria.

**CONSIDERANDO:**

3. Que el fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos radica en la franquicia que se concede a ciertos justiciables, de actuar sin la obligación de hacer frente a aquellas erogaciones comprendidas en el concepto de costas; reposando en la necesidad de preservar la garantía constitucional de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia (Morello-CPC-Comentados y Anotados, T.II B, pág. 262).

4. Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que el beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit. pág. 267). Conforme lo prescribe la última parte del art. 72 del CPCC, no obsta a la concesión de este beneficio la circunstancia de tener el peticionario lo indispensable para procurarse su subsistencia cualquiera fuera el origen de sus recursos.

5. En la especie, de las pruebas arrimadas al proceso, emerge con claridad que se configuran las condiciones socioeconómicas que justifican el pedido incoado por la actora, toda vez que sus bienes o ingresos presumen su insuficiencia para afrontar los gastos para hacer valer sus derechos ante la justicia. Se encuentra constatado de la

prueba informativa producida en autos que al 13/08/2024, el actor no posee inmuebles a su nombre, como tampoco aparece registrado como responsable de pago de tasas municipales. En fecha 5/8/2024 se informa que resulta titular de dos motocicletas del año 2017 y 2000 y si bien en fecha 3/4/2024 se presenta certificación negativa de ANSES, en fecha 25/03/2025 manifiesta que trabaja en relación de dependencia y percibe un salario de \$900.000, evidenciándose su imposibilidad de afrontar mayores gastos que los de su supervivencia.-

También las testimoniales adjuntadas brindan sustento a esa situación de la realidad invocada por el peticionante, al describir las condiciones económicas de su vida y su situación habitacional.

Es por todo ello que lo concederé liberando de modo total de todos los costos y costas del presente, sin perjuicio de las facultades que asisten al juez en su caso; y con el alcance que establece el artículo 79 del CPCyC.-

Por todo ello, habiéndose cumplido los recaudos procesales que prevén los Arts. 72 y ss. y ccs. del CPCC.;

**RESUELVO:**

I.- **OTORGAR** en forma total el beneficio de litigar sin gastos en favor de MAURICIO HUGO MANQUE a fin de afrontar los gastos que demande el juicio [CI-01416-C-2023 "MANQUE, MAURICIO HUGO C/ BREIDE OBEID, MAXIMILIANO S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS"](#)

II.- Imponer las costas por su orden, atento el criterio de la Cámara de Apelaciones local ("Lachowicz" "Castillo").

III.- **REGULAR** los honorarios profesionales al Dr. **MATIAS OSVALDO POSCA** como letrado patrocinante de la parte actora en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$267.594), dejándose constancia que se ha tenido en consideración, la naturaleza, extensión y éxitos de las tareas desarrolladas (3 IUS, arts. 6,7,8,9,33 L.A. Valor del JUS: \$89.198). Sin IVA Cúmplase con Ley 869.

IV. La presente quedará registrada por Protocolo Digital.

V. Firme que se encuentre la presente resolución, déjese nota en los autos

principales.

Marinucci Mauro  
Juez Subrogante